

## BENEFICIOS DE UNA AMNISTÍA TRIBUTARIA.

*“El perdón supone crimen; la amnistía no supone nada, a no ser la acusación. El perdón no rehabilita; antes, por el contrario, añade a la sentencia del juez la confesión, al menos implícita, del sentenciado que lo acepta. La amnistía no solamente purifica la acción, sino que la destruye; no para en esto: destruye hasta la memoria y aun la misma sombra de la acción.”*

*Conde de Peyronnet, ministro del Rey de Francia Carlos X*



Por: Yinnelle Smart

**S**egún el *Diccionario Jurídico Elemental* de Guillermo Cabanellas, el término "Amnistía" ha sido definido como "un acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones de cierta clase, aboliendo los procesos comenzados o que se deban comenzar, o bien las condenas pronunciadas para tales delitos".

Por su parte, la palabra tributario se refiere a lo relativo a los tributos, término que es definido por Carlos Giuliani Fonrouge en la obra *Derecho Financiero* como "una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho".

Así bien, podemos definir la amnistía tributaria como un acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones surgidas en la relación jurídica-tributaria entre el Estado y los obligados tributarios.

Debido a los efectos que se producen, podría el lector llegar a confundir el perdón con la amnistía, no obstante, para aclarar este punto el Conde de Peyronnet, ministro del Rey de Francia Carlos X, elaboró un reconocido paralelo entre la amnistía y el perdón que aún hoy día es citado con frecuencia, y que de cuya lectura puede inferirse que, si bien el perdón es un acto de piedad, la amnistía es a veces un acto de justicia y algunas veces un acto de prudencia y habilidad, y es dentro de esta segunda

[Click para seguir leyendo](#)

situación donde se encontramos a la Amnistía Tributaria.

La amnistía tributaria existe porque se ha detectado una importante evasión o fraude fiscal por parte de los contribuyentes y, por ende, una deficiente generación de impuestos. Muchas veces el contribuyente evade impuestos porque percibe la existencia de malversación de los fondos públicos por parte de las autoridades, otras por falta de capacidad económica, falta de conocimiento o cultura fiscal y agravando todos estos elementos se le puede sumar posibles deficiencias en los controles y procesos de auditoría realizados por la Administración Tributaria.

El motivo primordial para utilizar este mecanismo en muchos países es el de recuperar fondos evadidos, así como el de incorporar a los evasores dentro de los registros del erario público o controlar la repatriación ilegal de capital. Otra razón bastante común en países subdesarrollados es el perdón de multas y penas impuestas por pasados gobiernos corruptos.

Siendo que el Presupuesto estatal está financiado por diversos elementos como lo son los impuestos, las tasas y contribuciones, los ingresos derivados de la explotación de recursos naturales no renovables, las donaciones y el endeudamiento, una eficiente recaudación tributaria es esencial para el cumplimiento de los deberes del Estado, pues los ingresos derivados de esta gestión tienen una importante incidencia en la economía, y una baja recaudación se traduciría en una pérdida de ingresos para la Administración tributaria, que a su vez trae como consecuencia una distorsión en la asignación de los recursos, una deficiente prestación de servicios y el aumento de la deuda pública.

La Dirección General de Ingresos ha informado que existe una morosidad por parte de los contribuyentes en diferentes tributos de entre 200 y 250 millones de dólares. En este sentido, la carga tributaria prevista en el presupuesto para el periodo fiscal 2019 es del 9.0%, no obstante, de acuerdo con las

proyecciones de cierre elaboradas por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI), Panamá terminará con una carga fiscal 8.4%, lo que representa agujeros fiscales —diferencia entre la meta de recaudación establecida y la recaudación proyectada— de alrededor de USD 431.1 millones, es decir, 0.6% del PIB.

Para hacerle frente a tan adversa situación, se ha presentado una importante cantidad de anteproyectos, desde el inicio de periodo legislativo 2019-2020, tendientes a procurar una Ley de moratoria o amnistía tributaria, una herramienta ampliamente utilizada por los gobiernos para impulsar la recaudación de la Administración Tributaria.

Entre los anteproyectos presentados se encuentran:

- El Anteproyecto de Ley 002 de 3 de julio de 2019 donde “Se establece un periodo de moratorio para el pago de multas y recargos generados por el no pago de tasas únicas por las sociedades y las fundaciones de interés privado”. Propuesto por el H.D. Hernan Delgado y la H.D.S. Ana Irene Delgado.

- El Anteproyecto de Ley 025 de 11 de julio de 2019 “Que concede una moratoria de los recargos, multas e intereses de los impuestos nacionales y dicta otras disposiciones”. Propuesto por los Honorables Diputados H.D Zulay Rodríguez, Norma Montenegro, Arquesio Arias, Bernardino Bernal, Eric Broce, Julio Mendoza, Ariel Alba y Eugenio Bernal.

- El Anteproyecto de Ley 080 de 1 de agosto de 2019 “Que concede una moratoria en concepto de recargos, intereses y multas que mantienen las personas naturales, jurídicas y organizaciones no gubernamentales en los impuestos causados ante la Dirección General de Ingresos y dicta otras disposiciones”, propuesto por los Honorables Diputados José María Herrera, Miguel Fanovich y Ernesto Carles.

- El Anteproyecto de Ley 100 de 7 de agosto

de 2019 “Que concede Amnistía tributaria general para el pago de tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas”. Propuesto por el Honorable Diputado Melchor Herrera.

De los cuatro Anteproyectos presentados en la Asamblea Nacional, resultó prohijado por la Comisión de Economía y Finanzas el Anteproyecto de Ley 100 de 7 de agosto de 2019, convirtiéndose en el Proyecto de Ley 078. Este Proyecto de Ley cuenta por el momento con una extensión de catorce artículos en los que se establece una amnistía tributaria general en el pago de tributos de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, consistente en la condonación de los intereses, recargos y multas de los tributos morosos y adeudados por los contribuyentes, así como las multas por declaraciones tardías u omisas de impuestos, las multas por presentación tardía de informes por obligaciones de cumplimiento y las multas por contravenciones cuya competencia sea de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2019.

Es importante destacar que pueden acogerse al período de amnistía tributaria los contribuyentes u obligados tributarios con saldos causados y morosos al 30 de junio de 2019, además de los que se encuentran en litigio ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y el Tribunal Administrativo Tributario, por lo que todos aquellos obligados tributarios que mantengan procesos pendientes por liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y el Tribunal Administrativo Tributario (exceptuándose a los obligados tributarios que mantengan procesos pendientes por defraudación fiscal) calificarían para acogerse a la amnistía tributaria, previo desistimiento de la acción recurso, para el pago de la obligación.

El 9 de septiembre de 2019 el Proyecto de Ley 078 fue enviado a una subcomisión de Economía y Finanzas presidida por los honorables diputados Melchor

Herrera, Jose Herrera y Edwin Zuñiga y creada para homologar los objetivos contenidos en cuatro anteproyectos de ley presentados desde julio del año en curso, redactando así un texto único sobre amnistía y moratoria tributaria. El pasado 11 de septiembre de 2019 esta subcomisión sostuvo un primer contacto con autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Ingresos y de la Cámara de Comercio, realizándose un segundo contacto el pasado lunes 16 de septiembre, mismo que tuvo como finalidad analizar las sugerencias de modificaciones a este proyecto. De acuerdo con información suministrada por la Asamblea Nacional, se espera que en la tarde de hoy, 17 de septiembre de 2019, se inicie formalmente con la discusión del primer debate.

El diputado Melchor Herrera, quien es proponente de la iniciativa 78, manifestó que mediante la normativa se pretenden resolver algunas debilidades del sistema que impiden el pago oportuno de los contribuyentes y que a su vez el Fisco mejore su posición de déficit presupuestario que está alrededor de B/.1.6 millón, una estrategia que consideramos prudente y habilidosa para evitar esos “agujeros fiscales” que el ICEFI ha vaticinado para Panamá.

